



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



NOTA INTERNA
BMIB/NI N° 7/2024-2025



A : YUJRA SANTOS OMAR AL YABHAT
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : CORI PERCA SANTOS
SUB-JEFE DE LA BANCADA MAS IPSP BENI

REF. : SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PL 149/23

FECHA: Martes, 12 de Noviembre de 2024

De mi mayor consideración:

PL=106/24

Me es grato dirigirme a usted, reciba un cordial saludo revolucionario y deseándole éxitos en las delicadas funciones que desempeña.

Mediante la presente tengo bien a solicitar **LA REPOSICION DEL PROYECTO DE LEY 149/23** el mismo esta detallado en el reporte adjunto, donde indica en qué estado y comisión se encuentra, conforme al Reglamento General de la cámara de diputados, para dar continuidad durante la nueva legislación 2024-2025 que se inicia.

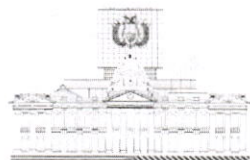
Sin otro particular me despido con las consideraciones distinguidas.

Atentamente.

Dip. Santos Cori Perca
SUB JEFE BANCADA BENI
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Cc./Arch
FILE PERSONAL
SCP/CD/MCCV
67102844



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 24 de noviembre de 2023



Señor.
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

PL-149/23

REF.- SOLICITUD REPOSICION DE PL N° 520/2022-2023

De mi consideración

Mediante la presente saludo a su autoridad cordialmente, deseándole éxitos en las funciones que desempeña.

Por intermedio de la presente, de acuerdo a lo establecido el en artículo 117 del Reglamento General de Cámara de Diputados, solicito a su autoridad, la reposición del **Proyecto de Ley que aprueba la transferencia a título gratuito del lote N° 1 área de equipamiento de propiedad del gobierno autónomo municipal de San Andrés; ubicado en la urbanización el paraíso del distrito IV del municipio de San Andrés de la provincia Marbán del departamento del Beni, con una superficie de 6.440,78 m2, colinda al norte: calle Noe; al este: calle Mamore; al sur: avenida Trinidad - Santa Cruz y al oeste: calle Tiluchi; registrado en derechos reales bajo la matricula computarizada N° 8.06.2.01.0000620, a nombre del gobierno autónomo municipal de San Andrés; en favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B. presentado el 22 de septiembre de 2023.**

Con este motivo me despido, con las consideraciones mas distinguidas.

Aleida Josef Tellez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

AJT/abm
CC. Arch.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
SEGUNDA SECCIÓN DE LA PROVINCIA MARBÁN**



NR- 0531/
SHU 691/
JNT - 1702
SG- 6931



San Andrés, 22 de septiembre de 2023
CITE: GAMSAMA/ERVM/Nº 399/2023

Hermano:
Dip. Jerges Mercado Suarez
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.:

Ref.: REMITO PROYECTO DE LEY NACIONAL PARA FINES
CONSTITUCIONALES.

Hermano Presidente:

PL-520/22-23

Mediante la presente hacerle llegar un saludo revolucionario y desearle éxitos en las delicadas funciones que desempeña, en beneficio de nuestro Estado Plurinacional.

Por intermedio de la presente remito a su autoridad el **PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL LOTE Nº 1 AREA DE EQUIPAMIENTO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS**; ubicado en la **URBANIZACIÓN EL PARAÍSO DEL DISTRITO IV DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE LA PROVINCIA MARBÁN DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**, destinado a la construcción de **ESTACIÓN DE SERVICIO PUENTE SAN PABLO, CON UNA SUPERFICIE DE 6.440,78 m2, A FAVOR DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - Y.P.F.B.**

El mismo es presentado en tres ejemplares físicos y en su formato magnético (CD) acompañado de copias originales de la Ley Municipal Nº 93 de 18 de agosto de 2023, Informe Legal CITE: GAMSAMA/AJ/Nº 041/2023, Informe Técnico GAMSAMA-DATCL081/2023, Planos Georreferenciando, y otros documentos de respaldo mismas que hacen referencia, conforme el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, y en atención a la nota CITE: CDSG-UATL Nº 1993/2022-2023 de 13 de septiembre de 2023.

Con este motivo nos despedimos con las consideraciones mas distinguidas.

Atentamente.

Eber Rudy Vásquez Mamani
ALCALDE
G.A.M. SAN ANDRES
MARBAN - BENI



ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Antecedentes: EL San Andrés fue creado por Ley de la República del 27 de noviembre de 1941 durante la gestión del presidente Constitucional del República de Bolivia, Sr. Enrique Peñaranda C. como la Segunda Sección Municipal de la Provincia Marbán, instituyéndose como Capital de dicha Sección Municipal y conformada por los Cantones de San Lorenzo y Perotó. **Ubicación geográfica, límites y extensión territorial.-** El municipio de San Andrés, Segunda Sección Municipal de la Provincia Marbán, se encuentra localizado en la parte Sur del departamento del Beni, a 40 Km. al Sureste de la ciudad de Trinidad, capital del Departamento. Limita al Norte con el municipio de Trinidad, al Sur y Este con el departamento de Santa Cruz y al Oeste con el municipio de Loreto. El Municipio de San Andrés tiene una extensión territorial de aproximadamente 8.000 Km², constituyéndose en el municipio con mayor extensión territorial de la provincia Marbán. **División Político Administrativa.-** El municipio de San Andrés corresponde a la Segunda Sección de la provincia de Marbán del Departamento del Beni, tiene como división política administrativa 5 Distritos compuestos por Comunidades incluyendo su centro urbano Puente San pablo que conforman la jurisdicción territorial del municipio.

El Municipio de San Andrés, es una entidad territorial autónoma, que impulsa el desarrollo económico, humano y territorial a través de la prestación de sus servicios a la población del municipio para contribuir al vivir bien de las comunidades, fortalecer la integración y participación activa en la vida comunal; conservar, fomentar y

difundir los valores culturales, respetando la madre tierra y en absoluto apego a los principios de democracia participativa y respeto al pluralismo integral del municipio de San Andrés. Impulsar el desarrollo integral del municipio de San Andrés a través de la implementación de políticas públicas destinadas al desarrollo productivo, mejoramiento de la infraestructura caminera, infraestructura urbana y rural, desarrollo humano y fortalecimiento institucional.

El Municipio de San Andrés contribuye al Vivir Bien y al Plan de Desarrollo Económico y Social 2021 - 2025, a los Pilares, Ejes Estratégicos, Metas, Resultados y Acciones vinculados con las políticas municipales. “El Municipio de San Andrés al 2025, se constituye en un referente productivo del Beni, proveedor de productos alimenticios de calidad con alto valor agregado de nutrición, generando fuentes de empleo digno con la práctica de nuestros saberes locales y la manifestación cultural de nuestra identidad; comprometidos con el desarrollo integral de Bolivia a través: del mejoramiento del vivir bien de toda la población en armonía con el medio ambiente, del trabajo conjunto con las organizaciones sociales, públicas y privadas como actores principales del cambio positivo”.

El Municipio de San Andrés en la actualidad es un sector productivo y además una zona estratégica productiva y económica debido a la producción de arroz, soya, maíz y otros, de acuerdo a los datos de EMAPA la provincia Marban esta con una producción de arroz de 53.127,74 hectáreas.

El Municipio de San Andrés específicamente dentro del área Urbana de Puente San Pablo se ha visto un crecimiento acelerado debido a diferentes factores, pero el que más relevancia tiene es el desarrollo productivo que mueve la economía dentro todo el departamento del Beni situación que debido a que la Población de

Puente San Pablo está en un área estratégica es la que, lo que hace que todos los pobladores del municipio de San Andrés se constituyan en la Población de San Pablo.

A petición de la población en su general, que las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de San Andrés, solicita a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, la Construcción de ESTACIÓN de SERVICIO – Y.P.F.B. en Puente San Pablo del Municipio de San Andrés del departamento del Beni, a ello el GAM San Andrés remite información mediante nota CITE: GAMSMAE-ERVM/N° 395/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS** en atención a la **NOTA YPFB/VPNO-GCOM: 1109-DOPM: 278/2023 de fecha 25 de julio de 2023, el bien inmueble de Patrimonio Institucional de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Andrés, se cuenta con la documentación de respaldo a favor de YPFB:**

- Testimonio N° 605/2023 del predio de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Andrés.
- Folio Real N° 8.06.2.01.0000620
- Plano Georreferenciado
- Ley Municipal N° 93 de 18 de agosto de 2023, Que Autoriza la Enajenación a Título Gratuito del Lote N° 1 Área de Equipamiento, de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Andrés con destino a la Construcción de la Estación de Servicio Puente San Pablo, a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B.”.
- Informe Técnico CITE: GAMSMAE-ERVM/081/2023 de fecha 10 de agosto de 2023.
- Informe Legal GAMSMAE/041/2023, de fecha 11 de agosto de 2023.
- Certificación CERT/DATCL/ N° 0201/2023 de fecha 01 de septiembre de 2023.

- Ley N° 77 de 09 de septiembre de 2023, Ley Municipal que Declara al Municipio de San Andrés “Zona Estratégica Productiva y Económica del Departamento del Beni.

1.2. Descripción.- La Ley Municipal N° 93 de 18 de agosto de 2023, **QUE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL LOTE N° 1 ÁREA DE EQUIPAMIENTO, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO PUENTE SAN PABLO, A FAVOR DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - Y.P.F.B.”**, con superficie 6.440,78 m², con el propósito de que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B. construya en dicho predio la Estación de Servicio Puente San Pablo, que beneficiara a los habitantes del Municipio de San Andrés.

1.3. Objetivo General.- Aprobar **LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL LOTE N° 1 ÁREA DE EQUIPAMIENTO, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ubicado en la** Urbanización El Paraíso, Distrito IV del Municipio de San Andrés del departamento del Beni, con una superficie 6.440,78 m², a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B. para la construcción de la Estación de Servicio Puente San Pablo.

2. JUSTIFICACIÓN.

El Municipio de San Andrés específicamente dentro del área Urbana de Puente San Pablo se ha visto un crecimiento acelerado debido a diferentes factores pero el que mas relevancia tiene es el desarrollo productivo que mueve la economía dentro todo el departamento del Beni situación que debido a que la Población de Puente San Pablo esta en un área estratégica es la que, lo que hace que todos los pobladores del municipio de San Andrés se constituyan en la

Población de San Pablo que es el puente para llegar al surtidor mas próximo denominado el “Junte” perteneciente al departamento de Santa Cruz de la Sierra, lo que hace que los diferentes distritos y pobladores tengan que esperar largas filas para poder recibir un cupo gasolina y diésel oil, lo que permite el movimiento de las maquinarias para el desarrollo de la producción dentro de nuestro municipio situación que por décadas se fue pidiendo un surtidor dentro el Municipio de San Andrés, a través de varias gestiones realizadas por parte del municipio y pobladores en su conjunto se logró obtener una respuesta positiva por parte de del Gobierno Central existiendo un compromiso de poder realizar la construcción de una “ESTACION DE SERVICIO EN PUENTE SAN PABLO”, aspecto que por la cual se movilizó el municipio entero para cumplir ciertas exigencias y requisitos ante Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B. y sus dependientes afines para poder realizar la construcción de un Surtidor de Y.P.F.B. en nuestra área Urbana de Puente San Pablo.

El Municipio de San Andrés como un sector productivo y además una zona estratégica productiva y económica en la producción de arroz, soya, maíz y otros, de acuerdo a los datos de EMAPA la provincia Marban esta con una producción de arroz de 53.127,74 hectáreas, es viable y justificable un nueva Estación de Servicio en la jurisdicción del Municipio de San Andrés.

El Gobierno Autónomo Municipal de San Andrés, ha emanado la Ley N° 77 de 09 de septiembre de 2023, Ley Municipal que Declara al Municipio de San Andrés “Zona Estratégica Productiva y Económica del Departamento del Beni, lo cual fortalece al sector productivo.

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

3.2. Constitución Política del Estado

Artículo 158.

I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio Público del Estado.

Artículo 283.

El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 348.

I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.

Artículo 359.

I. Los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en la que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado, en nombre y representación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país y es el único facultado para su comercialización. La totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los hidrocarburos será propiedad del Estado.

Artículo 360. *El Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.*

Artículo 361.

I. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Artículo 362.

I. Se autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado.

Artículo 364. YPFB, en nombre y representación del Estado boliviano, operará y ejercerá derechos de propiedad en territorios de otros estados.

3.2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez"

Artículo 7.

II. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Artículo 8.

En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en

el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Artículo 34.

El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

3.3. Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales

Artículo 3.

La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada,

nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 16.

El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. *En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.*

7. *Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.*

21. *Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.*

22. *Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.*

Artículo 23.

1). *Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.*

Artículo 26.

28. *Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.*

3.4. Ley Municipal N° 93 del 18 de agosto de 2023

El honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Andrés de la provincia Marbán del departamento del Beni, ha sancionado la presente LEY MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL LOTE N° 1 ÁREA DE EQUIPAMIENTO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, situado en el distrito IV del Municipio de San Andrés de la Provincia Marbán del Departamento del Beni, ubicado en la Urbanización El Paraíso con una superficie de 6.440,78 m², colinda al Norte: Calle Noe; al Este: Calle Mamore; al Sur: Avenida Trinidad - Santa Cruz y al Oeste: Calle Tiluchi; registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada N° 8.06.2.01.0000620, a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de San Andrés, a FAVOR DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - Y.P.F.B., para la construcción de ESTACIÓN DE SERVICIO PUENTE SAN PABLO, de conformidad a lo establecido en la Ley Municipal N° 93 de 18 de agosto de 2023, emitido por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal San Andrés.

4. CONCLUSIONES

Estando establecidas las bases legales y justificación técnica para la enajenación a Título gratuito de un Bien Inmueble de Patrimonio Institucional de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Andrés, ubicado en la Urbanización El Paraíso del Distrito IV del municipio San Andrés de la Provincia Marbán del Departamento del Beni, con una superficie de 6.440,78 m², a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B., para la construcción de ESTACIÓN DE SERVICIO PUENTE SAN PABLO, corresponde su aprobación por ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

LEY N° **PL-520/22-23**

LA LEY DEDE 2023

**LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRE TA:

ARTÍCULO UNICO.- De conformidad con el numeral 13 del párrafo I, del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se aprueba la transferencia a Título Gratuito del Lote N° 1 Área de Equipamiento de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Andrés; ubicado en la Urbanización El Paraíso del Distrito IV del Municipio de San Andrés de la Provincia Marbán del Departamento del Beni, con una superficie de 6.440,78 m², colinda al Norte: Calle Noe; al Este: Calle Mamore; al Sur: Avenida Trinidad - Santa Cruz y al Oeste: Calle Tiluchi; registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada N° 8.06.2.01.0000620, a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS; en favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B., para la construcción de ESTACIÓN DE SERVICIO PUENTE SAN PABLO, sea conforme lo establecido por la Ley Municipal N° 93 de 18 de agosto de 2023, emitido por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Andrés.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a losdías del mes de del año dos mil veintitrés.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Abg. Nestor Tola Tola
ASESOR JURIDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SAN ANDRÉS



Eber Cely Masquez Mamani
ALCALDE
G.A.M. SAN ANDRÉS
MARBAN - BENI